

ORDENANZA Nº: 5987/19.-

Ramallo, 15 de agosto de 2019

VISTO:

Que la Municipalidad de Ramallo se encuentra abocada a dar soluciones a la problemática de las familias en el medio social;

Que este Departamento Ejecutivo ha planteado la necesidad de crear y reglamentar Jardines Maternales Municipales destinados a niños/niñas de 45 días a 2 años inclusive; y

CONSIDERANDO:

Que el Jardín Maternal hoy constituye un servicio educativo para la familia que lo requiera;

Que el crecimiento del niño/niña en un ambiente con carencias en la estimulación temprana, salud, alimentación e higiene, produce posibles retrasos en el desenvolvimiento de sus potencialidades;

Que los primeros años de vida son trascendentales en el desarrollo de la persona, los cuales requieren de un contexto afectivo, confiable y de autoestima;

Que la tarea se completa favoreciendo la adaptación activa al medio donde se encuentra inserto y promoviendo el vínculo con el núcleo familiar, hecho de suma importancia en el período inicial de vida, donde el Jardín Maternal resulta una opción posible para muchos familiares;

Que el jardín Maternal desarrolla una tarea educativa en la que se integran lo asistencial y lo pedagógico, con propuestas de enseñanza propiamente dichas y actividades cotidianas realizadas desde una mirada educativa;

Que las políticas públicas para la infancia, constituyen una necesidad impostergable y es un derecho inalienable de nuestros/as niños /niñas;

Que en el Partido de Ramallo funciona un solo Jardín Maternal Provincial ubicado en la localidad de Villa Ramallo, y se ha detectado que gran número de niños /niñas inscriptos, permanecen en listas de espera;

Que es deber del Estado Municipal garantizar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, entendiendo por ello a los niños/niñas sujetos plenos de derecho;

Que el Estado atenderá a la educación como proceso permanente, aportando una visión integral y articuladora de lo educativo que implique una distribución igualitaria a lo largo de toda la vida;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créanse en el ámbito del Partido de Ramallo, **Jardines Maternales Municipales**.

ARTÍCULO 2º) Serán las funciones de los **Jardines Maternales Municipales**:

- a) Proporcionar al niño de la edad que estipula la Ley 11612, un servicio integral bio-psicosocial y educativo tendiente a promover el desarrollo integral y desenvolvimiento de sus potencialidades;
- b) Brindar un espacio de contención para la familia y la comunidad, proveyendo una solución práctica a las necesidades sociales, económicas y pedagógicas, de los niños/as;
- c) Efectuar actividades de estimulación temprana, desde el lenguaje, la motricidad y la recreación;
- d) Articular acciones que favorezcan al desarrollo del niño sano y la inserción de la familia en la comunidad;
- e) Ejercer funciones de prevención en materia de salud psicofísica, en relación a la detección de posibles trastornos, problemas de desarrollo o disfunciones congénitas, ofreciendo a las familias posibles soluciones para su abordaje;
- f) Ejecutar y coordinar programas y campañas orientadas al menor y la familia.-----

ARTÍCULO 3º) AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE JARDINES DE MA----- TERNALES.

- Secretaría de Desarrollo Humano
- Subsecretaría de Educación
- Directores de Promoción Social (Según Localidad).-----

ARTÍCULO 4º) Los establecimientos dictarán clases durante los meses de Febrero a ----- Diciembre en el horario de 8 a 17 horas.

El Departamento Ejecutivo podrá modificar y/o determinar los horarios de funcionamiento como también el calendario escolar en particular para cada jardín maternal creado de acuerdo con las características y necesidades de la localidad y/o barrio de su ubicación, siempre que ello no obstaculice la correcta planificación y labor pedagógica.-----

ARTÍCULO 5º) El número de vacantes por cada establecimiento será determinado de ----- acuerdo con las posibilidades edilicias, y a los objetivos y pautas establecidas en la presente.-----

ARTÍCULO 6º) PRIORIDAD DE INGRESO:

Se dará prioridad para el ingreso a niños, cuyas familias estén en situación de vulnerabilidad para atender total o parcialmente su sustento y educación, dando prioridad:

- Madres que trabajen por imprescindible necesidad económica;
- Hijos de Madres menores de edad que se encuentren cursando regularmente sus estudios;
- Niños con discapacidad articulando previamente con CEAT;
- Hijos de Empleados Municipales.

REQUISITOS DE INGRESO:

- Domicilio en el Partido de Ramallo;
- Calendario de Vacunación al día;
- Controles Médicos Correspondientes.

Deberá existir en el establecimiento:

- Registro de Matrícula con todos los datos de los inscriptos;
- Fotocopia de Vacunación;
- Grupo Sanguíneo.-----

ARTÍCULO 7º) A los efectos de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo anterior ----- la Secretaría de Desarrollo Humano realizará entrevistas de evaluación y visitas sociales a las familias que soliciten el ingreso de sus hijos, a fin de elaborar un informe socio-ambiental.

El Departamento Ejecutivo determinará, mediante la reglamentación de la presente Ordenanza, la documentación que conformará el Legajo/ficha de cada niño/a ingresante.--

ARTÍCULO 8º) DIVISIÓN DE SALAS:

- Sala de Lactantes de 45 días a 12 meses de edad – hasta 8 niños/as;
- Sala de Deambuladores de 12 a 24 meses de edad. – hasta 12 niños/as;
- Sala de 2 a 3 años de edad. Hasta 18 niños/as.-----

ARTÍCULO 9º) SERÁ FUNCION DEL JARDÍN MATERNAL MUNICIPAL

- a) Proveer la alimentación completa y adecuada, con el correspondiente asesoramiento de los profesionales en nutrición como asimismo de los médicos pediatras de cada niño/a.
- b) Desarrollar la formación integral, brindando una estimulación acorde a cada edad, desde el lenguaje, la motricidad y la recreación, para propender al proceso de enseñanza – aprendizaje, posibilitando la construcción de conocimiento.
- c) Organizar actividades tendientes a lograr la integración del menor y la familia con la comunidad.
- d) Fomentar el cuidado de la higiene personal, para los menores y sus útiles de uso habitual, prolongando este hábito al medio del hogar y la familia.
- e) Estimular y observar la vida psíquica, teniendo en cuenta sus procesos evolutivos, de desarrollo, crecimiento y madurez de sus capacidades.
- f) Observar alteraciones en los procesos de aprendizaje, y conductuales de los niños.
- g) Promover la participación de la comunidad en forma coordinada e integrada, a fin de acrecentar y efectivizar el servicio que el establecimiento brinda a los niños.
- h) Elaborar un registro personal de cada menor, donde constará toda su información personal y familiar, y observaciones realizadas en su desarrollo evolutivo, psicofísico, alimenticio, de salud y otras cuestiones pertinentes al crecimiento y aprendizaje de los niños.
- i) Los establecimientos funcionarán en edificios que permitan la práctica de actividades lúdicas y didácticas necesarias para el normal desarrollo de los menores, y con las medidas de seguridad correspondientes.-----

ARTÍCULO 10º) Los establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Deberán ser preferentemente de superficies que permitan una fácil higienización, amortiguación de golpes y ante deslizantes;
- b) Las paredes deberán ser pintadas con pintura lavable, no tóxica y de colores claros;
- c) Las puertas serán livianas y sin vidrio, todas con sus respectivas trabas de seguridad;
- d) Las ventanas serán corredizas y de paños fijos, cubiertas con cortinas;
- e) Los tomacorrientes y disyuntores, serán colocados a altura y con protectores. Será imprescindible la instalación de matafuegos, en cantidad necesarias, según las dimensiones de los establecimientos;
- f) Será necesario la instalación de medios de calefacción y ventilación adecuados para generar un ambiente propicio durante la estadía de los niños;
- g) Será necesario que los establecimientos cuenten con amplia iluminación natural;
- h) Los jardines deberán contar con medios de comunicación internos y externos para mantener contacto con otros jardines y con el órgano de aplicación;
- i) Deberán mantener en perfectas condiciones los mobiliarios e instalaciones del establecimiento;
- j) Las salas tendrán discriminados sectores funcionales: áreas de descanso, áreas de higienización y sanitarios, áreas de alimentación, áreas didácticas y de desplazamiento. Sin perjuicio de otra medida de seguridad prevista, corresponden medidas de asepsia en cuanto a la distribución de las áreas de higiene, sanitarios de los niños y personal, de alimentación y de elaboración de alimentos;
- k) Los establecimientos contarán con cocinas apropiadas para la elaboración de los alimentos, con los utensilios necesarios y en condiciones óptimas de higiene y esterilización. Deberán contar con una puerta de emergencia con salida al exterior;

l) Los establecimientos deberán contar con espacios al aire libre, como patios, galerías, jardines y/o terrazas a fin de recrear actividades didácticas y las correspondientes medidas de seguridad necesarias.-----

ARTICULO 11°) Los establecimientos tendrán las siguientes dependencias técnico – administrativas:-----

- a. Recepción.
- b. Dirección.
- c. Gabinete.
- d. Sala para personal.-----

ARTICULO 12°) La Estructura de Personal de los Jardines Maternales estará compuesto por:-----

- a. **Personal Directivo**
Director de Jardín Maternal
Secretaria/o (no indispensable)
- b. **Personal Docente**
Maestra de Jardín Maternal
Docente Auxiliar de Sala
Preceptora (no indispensable)
- c. **Personal de Servicio**
Encargado de Cocina o Cocinera.
Auxiliar de Cocina.
Auxiliar de tercera.-----

ARTÍCULO 13°) El Personal Directivo del Jardín además de Maestra Maternal y/o Nivel Inicial, también podrá ser ocupado por Profesionales de Equipo Técnico (Trabajador Social- Estimulador y/o Psicopedagogo).-----

ARTÍCULO 14°) Cada Establecimiento según sus particularidades podrá disponer de variaciones en este esquema.
Los horarios y jornadas laborales de los agentes se determinarán de acuerdo con las reales necesidades de funcionamiento de cada Jardín.-----

ARTÍCULO 15°) Bajo la dirección de la autoridad de aplicación podrá funcionar, con jurisdicción sobre todos los Jardines Maternales, un equipo Técnico Interdisciplinario, mencionado en el artículo 11° de esta normativa como Gabinete compuesto por:

- Un Estimulador Temprano.
- Un Psicólogo.
- Un Fonoaudiólogo.
- Un Trabajador Social.
- Un Psicopedagogo.
- Un Pediatra.
- Un Nutricionista.-----

ARTÍCULO 16°) Para todos aquellos cargos profesionales se requerirá títulos oficiales habilitantes, exceptuando al Docente Auxiliar Materno Infantil, el cual podrá ser cubierto por estudiantes de las carreras con títulos habilitantes.-----

ARTÍCULO 17°) Todo personal ingresante a la Planta de Jardines Maternales Municipales, deberá cumplir con los requisitos de admisión e inhabilidades de la Ley 14656, como también con examen psicofísico pertinente.-----

ARTÍCULO 18°) Independientemente del examen médico de ingresos al Plantel Municipal, para cubrir todos los cargos a que se refiere la presente Ordenanza, los agentes deberán someterse a una entrevista psicológica, en la cual se dictaminará sobre la aptitud para desempeñarse en el cargo.-----

ARTÍCULO 19º) El Departamento Ejecutivo Municipal determinará, a través de la reglamentación de la presente, los requisitos solicitados a los aspirantes a cada cargo, con el fin de estipular el orden de ingreso a la estructura de personal de cada Jardín Maternal, promoviendo la valorización de los siguientes ítems con el fin materializar el concurso de antecedentes:

1. Títulos habitantes y estudios realizados.
2. Ser oriundo de Ramallo y la localidad de emplazamiento del servicio.
3. Experiencia en servicios educativos afines.-----

ARTÍCULO 20º) El Departamento Ejecutivo deberá promover la creación de Jardines Maternales Municipales, ya que la educación, la alimentación, las características socio-ambientales y la seguridad, que estas instituciones promueven son fundamentales en el desarrollo de los niños para su desarrollo comunitario y social.-----

ARTÍCULO 21º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2019.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE